



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087-2025-A/MPR**

Rioja, 21 de marzo del 2025.

#### **VISTO:**

El Informe N° 023-2025-PPM-MPR de fecha 21.03.2025; Informe Legal N° 133-2025-OAJ/MPR de fecha 21.03.2025; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 139-2025-A/MPR de fecha 21.03.2025, para emitir el acto resolutorio correspondiente, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al procedimiento administrativo, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 26° lo siguiente: la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el numeral 6) del Artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en relación a los principios del procedimiento administrativo, textualmente señala en el Artículo IV literal 1.2.) Principios del debido procedimiento: los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho remitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, según lo dispuesto en el Artículo 29° del TUO antes citado, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; en ese sentido podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad;

Que, se puede señalar que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (Artículo 203° del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el Artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, en ese sentido, debemos señalar que, como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Provincial de Rioja, cuando se encuentre vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

Que, el Primer Juzgado Civil, Sede MBJ Rioja en el Expediente Nro. 00058-2024-63-2207-JR-LA-01 resolvió lo siguiente: **1. CONCEDER** en forma anticipada la MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA FAVORABLE DENTRO DEL PROCESO, solicitada por EDGAR EDUARDO SAAVEDRA LOPEZ, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA, ergo: **2. ORDENARSE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**, para que de manera anticipada cumpla con lo ordenado en la sentencia recaída en la resolución tres de fecha 16/01/2025; y en el plazo de TRES DIAS CUMPLA con incorporar al demandante EDGAR EDUARDO SAAVEDRA LOPEZ en planilla de trabajadores de obreros a plazo indeterminado debiendo indicarse que el demandante ha ingresado desde el 01-09-2020, circunstancia a ser considerada por la Municipalidad en la ejecución de la sentencia en su condición de obrero de VIGILANTE de los diferentes locales de la Municipalidad demandada, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulada en el Decreto Legislativo Nro. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento en el D.S.003-97-TR, al amparo del artículo 4 del decreto supremo citado. Haciéndose la atinencia que dicha relación de naturaleza laboral se ha iniciado desde el 01 de Setiembre del 2020 hasta la actualidad en las labores de vigilante en diferentes locales de la Municipalidad. Debiendo informar a este juzgado de su cumplimiento, bajo apercibimiento de imponerse una multa ascendente a dos Unidades de Referencia Procesal (02 URP), en el caso de incumplimiento. **3. Al Primer Otrosí: POR DELEGADO** las facultades generales de representación al letrado que autoriza el recurso. **4. Al Segundo Otrosí: POR SEÑALADO** domicilio procesal y casilla electrónica por la dirección que indica, medio por el cual se le hará llegar las ulteriores resoluciones que emanen del presente proceso. **5. Al Tercer Otrosí: TÉNGASE** presente. **6. Notifíquese** conforme a Ley;

Que, Al respecto, las medidas cautelares son instituciones jurídicas procesales que pueden plantearse a solicitud de parte y excepcionalmente de oficio, antes de iniciar un proceso o durante el proceso, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva que recaerá en el proceso principal o evitando que se produzca un perjuicio irreparable. Pudiendo clasificarlas en: para futura ejecución forzada, temporales sobre el fondo, innovativas, de no innovar y otras medidas cautelares (dentro de estas últimas se encuentra la medida cautelar de anotación de demanda, secuestro judicial y la medida cautelar genérica) cada una de ellas tienen su propia finalidad y sus propias características. Precisando que las medidas cautelares no tienen existencia propia, no son fin en sí mismas, siempre dependen de un proceso principal. En ese sentido, diremos que las medidas cautelares constituyen instituciones jurídicas, cuya finalidad concreta es asegurar que lo que se decidirá en el proceso principal se cumpla, se ejecute y no quede en "letra muerta", o evitar que se produzca un perjuicio irreparable;

Que, mediante Informe Legal N° 133-2025-OAJ/MPR de fecha 21.03.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: **4.1.** A la fecha, en mérito a la medida cautelar dentro del proceso, se deberá



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

proceder conforme lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, reconociendo al servidor EDGAR EDUARDO SAAVEDRA LOPEZ, como obrero de VIGILANTE de los diferentes locales de la Municipalidad, en consecuencia, se deberá incorporar en la planilla de pagos del personal de dicho régimen. **4.2.** Se deberá emitir la resolución de alcaldía por la cual se disponga reconocer al demandante EDGAR EDUARDO SAAVEDRA LOPEZ como obrero de VIGILANTE de los diferentes locales de la Municipalidad demandada, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo Nro. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento en el D.S.003-97-TR, al amparo del artículo 4 del decreto supremo citado. **4.3.** El expediente se deberá remitir a Secretaría General para el acto resolutorio respectivo;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** al demandante EDGAR EDUARDO SAAVEDRA LOPEZ como obrero de VIGILANTE de los diferentes locales de la Municipalidad demandada, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo Nro. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento en el D.S.003-97-TR, al amparo del artículo 4 del decreto supremo citado, en consecuencia, se deberá incorporar en la planilla de pagos del personal de dicho régimen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- C. c.
- \* Gerencia Municipal.
  - \* Gerencia de Administración y Finanzas.
  - \* Oficina de Recursos Humanos.
  - \* Secretaría General.
  - \* Portal Institucional.
  - \* Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA



ALCALDIA  
RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores  
ALCALDE